



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 2, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Dictamen: 13/CRRPP/LXII.**

**Iniciativa: 29/CRRPP/LXII**

**Expediente: 890/DGPL.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes.**

1. En la sesión del 28 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.



2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3654-III, el miércoles 28 de noviembre de 2012.

#### **Contenido de la iniciativa.**

1. La iniciativa presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas propone modificar la fracción VII numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de cambiar denominación a una Comisión Ordinaria de la Cámara de Diputados, siendo la de Atención de Grupos Vulnerables, por el nombre de Comisión de Atención a Personas o Grupos en Condición de Vulnerabilidad.

2. En tal sentido, la proponente señala en su exposición de motivos lo importante que es considerar dentro de la agenda legislativa a los grupos sociales en condiciones de desventaja.

3. Del mismo modo, la proponente señala que el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

4. Igualmente, expone como en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se concibe el fenómeno de la vulnerabilidad que, entre otras cosas, son circunstancias de desventaja para determinados grupos en cuanto a su desarrollo subsistencia y los coloca en una constante situación de riesgo.

5. Señalando finalmente en su exposición de motivos que el significado de la palabra “vulnerable” debe entenderse como “que puede ser herido o dañado física o moralmente”, agregando que se debe de entender que Grupos Vulnerables, son aquellos que pueden ser violentados por cualquier persona o acción en sus derechos fundamentales.



### Consideraciones.

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Se destaca de la presente iniciativa la preocupación de la diputada proponente en torno a las condiciones de vulnerabilidad que aquejan a determinados sectores de la población y que afectan su desarrollo social, económico, cultural, etc.
3. No obstante lo anterior, esta dictaminadora estima conveniente no aprobar la iniciativa propuesta por las razones siguientes:

#### a) Planteamiento del problema y técnica legislativa.

Constitucionalmente, los diputados cuentan entre sus facultades, el de presentar iniciativas, derecho que es abordado y regulado en el Reglamento de la Cámara de Diputados vigente en sus artículos 77 y 78.

En tal entendido, es pertinente citar que el artículo 78 del mencionado reglamento señala lo siguiente:

#### *Artículo 78.*

*1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:*

*I. Encabezado o título de la propuesta;*

*II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*

*III. Argumentos que la sustenten;*

*IV. Fundamento legal;*



*V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*

*VI. Ordenamientos a modificar;*

*VII. Texto normativo propuesto;*

*VIII. Artículos transitorios;*

*IX. Lugar;*

*X. Fecha, y*

*XI. Nombre y rúbrica del iniciador.*

De tal precepto, resaltamos las disposiciones de las fracciones II y III del numeral 1, esto es, las que señalan expresamente como elementos de las iniciativas el planteamiento de un problema y los argumentos que sustenten la misma, las cuales se refieren precisamente a lo que se busca solucionar o mejorar con la reforma propuesta<sup>1</sup> y con ello, el proyecto se encuentre investido de una adecuada técnica legislativa.

Empero, de la exposición de motivos de la propuesta en comento, se desprenden únicamente consideraciones relativas a los grupos vulnerables, es decir, de la situación de riesgo a la que son propensos por tal condición (vulnerabilidad), pero no se desprenden argumentos que sustenten su objeto.

No debemos pasar por alto que para determinar la formulación de una iniciativa, es indispensable comprobar si dicho proyecto está relacionado con un problema jurídico, político, social, cultural, científico o técnico y con ello se puedan precisar las causas y efectos de un problema, para que a través de un acto legislativo se aporte su solución.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Atienza, Manuel, citado por Rodríguez Mondragón, Reyes, "El proceso de producción Legislativa, un procedimiento de diseño institucional" en Elementos de Técnica Legislativa, de Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía Edit. Porrúa, 3ª ed, México 2004, pág. 150

<sup>2</sup> Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 61.



Por lo tanto no se desprende que el actual nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, represente una situación que repercute en el funcionamiento de las tareas de la Comisión mencionada, o bien, que las obstaculice o invalide.

**b) Concepto de Estado de Vulnerabilidad y Grupos Vulnerables.**

Ahora bien, partiendo de la base que la propuesta de la diputada lo es precisamente cambiar la nomenclatura actual de la Comisión, para que en su lugar sea denominada *Comisión de Atención a Personas o Grupos en Condición de Vulnerabilidad*, es pertinente mencionar lo siguiente:

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua, la palabra, significa:

**1. f. Cualidad de vulnerable.<sup>3</sup>**

De la definición anterior, se impone entonces consultar el significado de la palabra vulnerable, siendo el siguiente:

**Vulnerable.**

(Del lat. *vulnerabilis*).

1. adj. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.<sup>4</sup>

Expuesto lo anterior, desprendemos que vulnerabilidad, se deriva de la palabra vulnerable y que esta, en su concepto lingüístico coincide con el concepto que, relativo a las tareas encomendadas a la comisión se le confiere como incluso lo señala la misma proponente en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> Consultado en línea en: <http://lema.rae.es/drae/?val=vulnerabilidad>

<sup>4</sup> Consultado en línea en: <http://lema.rae.es/drae/?val=vulnerabilidad>



*“...es importante entender que el significado de la palabra “Vulnerable”; ésta se entiende como “que puede ser herido o dañado física o moralmente”, por consiguiente se debe de entender que Grupos Vulnerables, son aquellos que pueden ser violentados por cualquier persona o acción en sus derechos fundamentales...”*

Por lo tanto, podemos concluir que el concepto de grupos vulnerables es correctamente aplicado para nombrar a la Comisión, toda vez que sí es acorde a los trabajos que desarrolla la misma.

Respecto a ello, Pedroza de la Llave y Gutiérrez Rivas citan que precisamente por grupo vulnerable deberá entenderse como:

*“aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”<sup>5</sup>*

En otras palabras, La vulnerabilidad o estado de vulnerabilidad es la circunstancia de debilidad en la que se encuentran determinadas personas o grupos, es la circunstancia que focaliza a estos precisamente como grupos vulnerables.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Pedroza de la Llave, Thalía y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional”, en “Derechos Humanos, memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III” de Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2001, págs. 103 y 104.

<sup>6</sup> González Galván, Jorge Alberto, Hernández, María del Pilar y Sánchez-Castañeda, Alfredo, “La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario”, en “Derechos Humanos, memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III”, Op. Cit. Pág. 225.



Esto quiere decir, que Grupo Vulnerable, es un concepto real, que sí es utilizado tanto práctica como teóricamente y sí se refiere al fenómeno que da origen a las tareas delegadas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y por tanto es correcta la utilización de dicha denominación para la Comisión.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, es que se considera desechar la presente propuesta, ya que no se encuentra justificado el objeto de la misma y por el contrario la denominación actual de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, sí es acorde a la materia de los asuntos que por turno legislativo le corresponden.

Lo anterior, también tomando en cuenta que el concepto de Grupos Vulnerables se encuentra vigente en la práctica y dentro de la teoría para definir con precisión a que sector va encaminado tal término y no se considera conlleve una problemática de tal magnitud que sea imprescindible cambiar la denominación de la multicitada Comisión ordinaria de Atención a Grupos Vulnerables

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en su Reunión ordinaria del día 24 de abril de 2013.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias




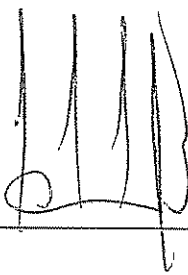
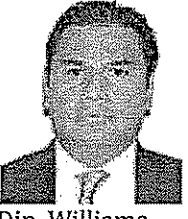

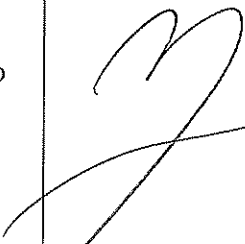

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (13).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			





Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (13).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Ricardo Monreal Ávila Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco 1º Distrito PRI			



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias


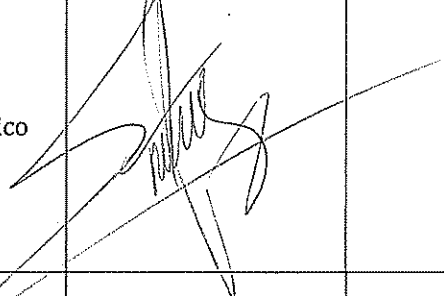

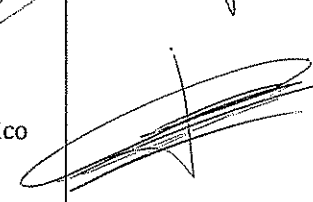
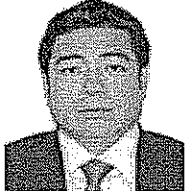
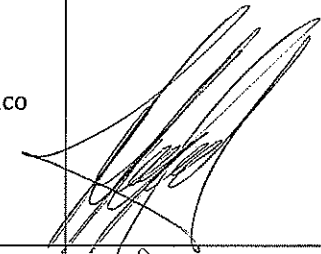

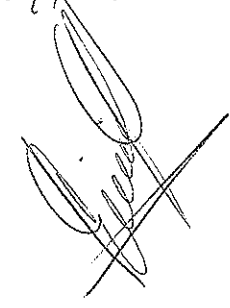
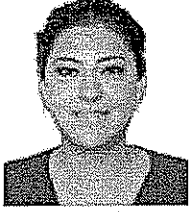
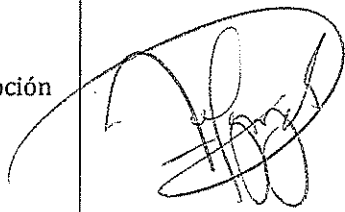
Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (13).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quián Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias


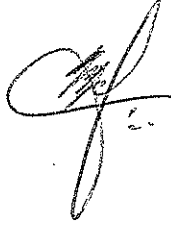


Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (13).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM	